

ORDENANZA N° 119 – 63

Expediente N° 9 –HCD- 1963.-

Ref: Creación del Servicio
Fúnebre Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ESCOBAR SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1°: Créase el “SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL, el que será organizado y reglamentado por el Departamento Ejecutivo en base a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: FINES: El mencionado servicio tiene por objeto concurrir en ayuda de la comunidad, especialmente de aquellos sectores más necesitados, no debiendo por lo tanto perseguir fines de lucro.- En consecuencia el ingreso anual que por este concepto reciba la Municipalidad, deberá prever exclusivamente el costo de los servicios prestados y su administración, además del porcentaje que el Departamento Ejecutivo, considere estrictamente necesario para el mantenimiento de los bienes afectados al servicio y la reposición de los elementos de uso de estas actividades.-

Artículo 3°: SERVICIOS: La Municipalidad prestará los servicios fúnebres sin discriminación alguna que se base en la posición social, económica, política o religiosa de los concurrentes.-

A tal fin, se dispone de dos tipos de prestación de servicios:

a) : “DE INDIGENTES”, el que se prestará sin cargo alguno a aquellas personas que carezcan de los recursos económicos necesarios para hacer frente a los gastos que el servicio pague demande.- A los fines que correspondan, el Departamento Ejecutivo comprobará, luego de realizado el servicio si la calidad de los recurrentes se adapta o no a las premisas indicadas.-

b) : “CLASE ÚNICA”, el que se prestará a todo aquel que lo solicite, y en el que se utilizará dos tipos de féretros para inhumaciones, en tierra o para inhumación en bóveda y nichos, según se requieran.- El pago de las tasas que por estos servicios correspondan podrá hacerse efectivo en plazos de hasta seis meses, en cuotas mensuales, debiendo ser abonada la primera dentro de los treinta (30) días de prestado el servicio.-

Artículo 4°: MORAS: En caso de producirse moras en el pago de dos o más cuotas consecutivas, el Departamento Ejecutivo procederá a ejecutar su cobro por las vías legales correspondientes.-

Artículo 5°: TASAS: El Departamento Ejecutivo anualmente al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE junto con la “Ordenanza Impositiva” las tasas que deberán oblarase como retribución de estos servicios.-

Artículo 6°: RECURSOS: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza se preverá en el “Presupuesto General de Gastos”, de 1964, una Partida de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, (\$ 1.500.000 m/n) destinado a la adquisición de los automotores, muebles, elementos necesarios para la normal prestación de los servicios fúnebres.-

Con dicha suma créase una Cuenta especial que se denominará “FONDO PERMANENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL”, en la que ingresará lo recaudado por la prestación de estos servicios y de la que se tomará lo necesario para el mantenimiento del mismo.-

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ESCOBAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.-

Queda registrada bajo el N° 119.

JOSÉ M. CASANOVA

Presidente H.C.D

SAÚL J. OLIVERA

Secretario H.C.D